# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 079

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Se recibe el proceso en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1º de febrero de 2023, razón por la cual se procede a **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandante frente a la Sentencia No. 022, proferida el 04 de febrero de 2020, por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término común de cinco (5) días.

<sup>1 «</sup>ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

<sup>1.</sup> Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

<sup>2.</sup> Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

Ordinario Laboral Demandante: ISNELLY RAMIREZ RAMIREZ Demandado: CENTRO ASISTENCIAL CATOLICO CLARET Radicación: 76001-31-05-016-2018-00054-01

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER Magistrada

### Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d8ffa7e889a62f8f275a5b7ebd20db77ba6682b7eb4929c2ddf22f7789ff761

Documento generado en 21/02/2024 12:55:04 PM

Ordinario Laboral Demandante: MARIO ÁNGEL URREGO TORO Demandado: FUNDACIÓN WWB COLOMBIA Radicación: 76001-31-05-007-2012-00002-03

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 080

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Se recibe el proceso en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1º de febrero de 2023, razón por la cual se procede a **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandante frente a la Sentencia No. 05, proferida el 27 de mayo del 2016, por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término común de cinco (5) días.

<sup>1 «</sup>ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

<sup>1.</sup> Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

<sup>2.</sup> Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

Ordinario Laboral Demandante: MARIO ÁNGEL URREGO TORO Demandado: FUNDACIÓN WWB COLOMBIA

Radicación: 76001-31-05-007-2012-00002-03

Consulta

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER Magistrada

#### Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f1bca5f26694cd67a184a7a45bb07dd2d54a59b88a22aab8b8d15d2486a482**Documento generado en 21/02/2024 12:55:04 PM

Ordinario Laboral Demandante: LUZ PATRICIA OCAMPO RENGIFO Demandado: COMFANDI Y OTROS Radicación: 76001-31-05-015-2014-00373-01 Apelación Sentencia

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 083**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Se recibe el proceso en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1º de febrero de 2023, razón por la cual se procede a **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por las partes contra la Sentencia No. 373, proferida el 07 de noviembre de 2017, por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> «ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

<sup>1.</sup> Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

<sup>2.</sup> Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

Ordinario Laboral Demandante: LUZ PATRICIA OCAMPO RENGIFO

Demandado: COMFANDI Y OTROS Radicación: 76001-31-05-015-2014-00373-01

Apelación Sentencia

anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo término a los demás

sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo

Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad

Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico:

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER Magistrada

Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial Cali

Página 2 de 2

#### Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f8f9455a3a1d9a5da4e6e3c2826c3a1687da0e69aef7f464f480d02945ee4c**Documento generado en 21/02/2024 12:55:06 PM

Ordinario Laboral Demandante: WILLIAM VIVEROS MARMOLEJO Demandado: CORP. COMFENALCO VALLE-UNIVERSIDAD LIBRE Y OTROS. Radicación: 76001-31-05-002-2012-00830-01

Apelación Sentencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 084

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Se recibe el proceso en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1º de febrero de 2023, razón por la cual se procede a **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por la parte demandante contra la Sentencia No. 139, proferida el 09 de septiembre de 2015, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> «ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

<sup>2.</sup> Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

Ordinario Laboral

Demandante: WILLIAM VIVEROS MARMOLEJO Demandado: CORP. COMFENALCO VALLE-

UNIVERSIDAD LIBRE Y OTROS. Radicación: 76001-31-05-002-2012-00830-01

Apelación Sentencia

anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo término a los demás

sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo

Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad

Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico:

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER Magistrada

Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial Cali

Página 2 de 2

#### Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14ff719eaa96cfafabb68084aef269cd6224bf99994d0891430462967a20542d

Documento generado en 21/02/2024 12:55:07 PM

Ordinario Laboral Demandante: NESTOR VARGAS DIAZ Demandado: EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO S.A. Y OTROS Radicación: 76001-31-05-003-2014-00065-02 Apelación Sentencia

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 086

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Se recibe el proceso en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1º de febrero de 2023, razón por la cual se procede a **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por la parte demandante contra la Sentencia No. 057, proferida el 23 de marzo de 2017 y el Auto No. 850 que decreto pruebas por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

<sup>1 «</sup>ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

<sup>2.</sup> Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

Ordinario Laboral

Demandante: NESTOR VARGAS DIAZ Demandado: EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO S.A. Y OTROS

Radicación: 76001-31-05-003-2014-00065-02

Apelación Sentencia

anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo término a los demás

sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo

Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad

Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico:

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER Magistrada

Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial Cali

#### Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5342d5c2112ed726579bf3c109569347f2b02748bef90ced44a871ab128d3852**Documento generado en 21/02/2024 12:55:08 PM

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 090

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Se recibe el proceso en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1º de febrero de 2023, razón por la cual se procede a **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por la parte demandada contra la Sentencia No. 007, proferida el 23 de enero de 2019, por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

<sup>1 «</sup>ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

<sup>1.</sup> Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

<sup>2.</sup> Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

Ordinario Laboral Demandante: VICTOR HUGO GOMEZ ANDRADE Demandado: FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA Y OTROS Radicación: 76001-31-05-013-2015-00079-02

Apelación Sentencia

anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo término a los demás

sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo

Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad

Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico:

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER Magistrada

Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial Cali

Página 2 de 2

#### Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf42413547da6f46031edd0e8c337c3229f060946904eacde2783c672ccf7e2**Documento generado en 21/02/2024 12:55:09 PM